



Número de Folio Infomex: 00280121

Solicitante: XXXX Acuerdo: Inexistencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENT CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 06 DE JULIO DE DOS M VEINTITRES.
VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como XXXX, presentada vía Sistem
SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecimismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

### ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de CARDENAS Tabasco Trienio 2018-2021 del CUARTO TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el articulo 35fraccion VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual" (sic).

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio, a las área que por razones de su encargo, son competentes para resguardar la información solicitada y/o en su caso competencia:

OFICIO NO.	DIRECCION
PM/UTPM/0234/2023	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PM/UTPM/0235/2023	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

**II. En esa correlación, s**e recibió respuesta por parte de las áreas administrativas, antes mencionada en el numeral anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0234/2023	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	





PM/l	JTPM/0235/2023	

### JEFATURA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

PM/UAPM/0160/2023

III. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, al ser las áreas competentes de tener este tipo de información, el Comité de Transparencia analizo el recurso a través del acta no. CT/044/2023 de fecha 06 de julio de 2023 y emitió lo siguiente:

### **ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

Acuerdo CT/01.044.2023.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información referente a: "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de CARDENAS Tabasco Trienio 2018-2021 del CUARTO TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35fraccion VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual" (sic). Se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.

Acuerdo CT/02.044.2023.- Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de inexistencia y que informe se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

### https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: *RR.DAI.441.2021.PIII.* 

**Acuerdo CT/03.044.2023.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Publica a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado.





Lo anterior, para darle certeza al solicitante que se utilizó el **CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, de acuerdo a las documentales de respuestas emitidas por el área, de la información en referencia, lo cual se basa en los siguientes criterios:

### Segunda Época Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para <mark>la Evaluac</mark>ión de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Fran<mark>cisco Javier</mark> Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Tran<mark>sparencia, Acceso a la I</mark>nformación y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016 Vanguardia en Transparencia a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González, 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

#### BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las





autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724 BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cump<mark>la un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA</mark> ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

#### CONSIDERANDO

Por todo lo expuesto, se declara la inexistencia de la información referente a la información de la solicitud del recurso de revisión no. RR/DAI/441/2021-PIII, fundanetado por el Criterio Criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

#### CRITERIO 14/17

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

#### Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Se adjuntan los oficios en comento para mayor proveer.





#### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Unidad De Transparencia De Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **inexistencia** de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en los artículos 121 fracciones I, VI XIII y XVII y el 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **XXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto III de este acuerdo, con lo que se conforma la inexistencia de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por el medio que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUC

Así lo acuerda, manda y firma, la M.D. P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN Jefa de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.





### ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

**ACTA NUMERO: CT/044/2023** 

INICIO: 10:00 HORAS

CLAUSURA: 11:00 HORAS. ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las diez horas del día 06 de julio del dos mil veintitrés en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: Lic. Ovidio Rodríguez López, Presidente del Comité de Transparencia, M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Rubén Brindis González, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Reyna Isabel Córdova Madrigal, Vocal II del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

# CA DEL DIA. AS

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis del recurso de revisión no. **RR/DAI/441/2021-PIII**, y en su caso la declaración de inexistencia de la información.
- 4. Acuerdos.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

**PRIMERO.-** Para dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.





**SEGUNDO.-** Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio, a las área que por razones de su encargo, son competentes para resguardar la información solicitada:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
PM/UTPM/0234/2023	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SA/344/2023
PM/UTPM/0235/2023	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	PM/UAPM/0160/2023

### ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuesta emitida por las áreas:

Hace el uso de la voz el presidente del Comité, exponiendo lo siguiente:

- I. Si bien es cierto, existe un proceso de investigación sobre la presunta responsabilidad por la falta de entrega de los instrumentos de control y demás información referente al área de archivo, de la administración pasada. Sin embargo el área en harás de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, realizo la búsqueda de archivo en sus "Inventarios Generales por Serie Documental", de lo que se resguarda en el archivo de concentración, y determino que no existe documentación y/o información correspondiente al recurso de revisión en comento.
- II. Por otra parte, la Secretaria del ayuntamiento indico que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, determino que no existe información al respecto.





Por lo tanto, considero que de acuerdo a los hechos expuestos por las áreas, se debe confirmar la inexistencia de la información al no haber sido entregado por la anterior administración y que se apoya por el pronunciamiento del área de archivo por encontrarse en un proceso de investigación ante la falta de entrega de

documentales por la anterior administración y aun nado, que no existe ninguna información en referencia a lo peticionado, lo cual fundamento en base al siguiente criterio y que se considere someter a votación.

Criterio 20/13

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

#### Resoluciones

	<b>RDA 2157/13.</b> Interpuesto en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos
	Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
	RDA 1510/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública.
	Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
	RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.
	Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
	RDA 2832/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones
yνΤι	ransportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
	5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Comi	isionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar





### Segunda Época Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

#### Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Por lo tanto, la secretaria hace el uso de la voz haciendo de conocimiento a los integrantes, lo siguiente: "El Comité de Transparencia es la única facultada para confirmar o revocar una inexistencia", lo anterior con fundamento en el numeral 48 de la Ley en materia que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración</u> <u>de inexistencia o de incompetencia</u> realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**CUARTO.-** En tal sentido, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley en materia la secretaria del Comité Procede a someter a votación este punto, del cual se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información por **UNANIMIDAD** de votos y se emite el siguiente:





### **ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

Acuerdo CT/01.044.2023.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información referente a: "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de CARDENAS Tabasco Trienio 2018-2021 del CUARTO TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el articulo 35fraccion VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual" (sic). Se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.

Acuerdo CT/02.044.2023.- Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de inexistencia y que informe se pone a su <u>disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:</u>

https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre: *RR.DAI.441.2021.PIII.* 

**Acuerdo CT/03.044.2023**.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Publica a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado.

**QUINTO.**-Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

**SEXTO.**-Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.





Lic. Ovidio Rodríguez López

Contralor Municipal.

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cárdenas.

Lic. Reyna İşabel Cordova Madrigal

Directora de Administración.

Lic. Rubén Brindis González Director de Asuntos Jurídicos

Esta hoja de firmas forma parte del acta CT/044/2023 de fecha 06 de julio de 2023, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas del Estado de Tabasco.







"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio no. PM/UTPM/0234/2023 Asunto: Atención de recurso de revisión Cárdenas, Tabasco a 06 de Julio de 2023.

Lic. Ninfa Hernandez Osorio Secretaria del Ayuntamiento PRESENTE.

En at.t. Lic. Ovidio Rodríguez López Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar que la titularidad del cumplimiento de la presente resolución de fecha siete de febrero de 2020 que se encuentra en estado de INCUMPLIMIENTO, estuvo a cargo del LIC. CANEK PEDRERO VIDAL, del cual existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/441/2021-PIII del folio infomex 00280121 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 09 de marzo del año 2021; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud a la fecha de su presentación en específico a: "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de CARDENAS Tabasco Trienio 2018 TOST ANGLES CUARTO TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo serialado en el proculo 35 fraccion VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco con relación al Rigin Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual", (sic)., presentanda a en esta unidad con fecha limite 14 de julio del 2023.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itayana Couz Moran

Titular de la unidad de Transparencia de Presidencia

Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cardenas, Tabasco.

OF DE JUL 2023

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas. c.c.p. Archivo.



Dependencia: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Número de Oficio: SA/344/2023

EXPEDIENTE:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



H. Cárdenas, Tabasco, a 11 de JULIO de 2023

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran

Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco

#### PRESENTE:

Por este medio de manera atenta y respetuosa, le informo que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los Archivos Físicos y Electrónicos de esta secretaria del Referente a su oficio No. PM Ayuntamiento a mi digno Cargo; no existe información /UTPM/0234/2023, relativo al recurso de revisión RR/DAI/441/2021-PIII, es preciso mencionar que en la entrega recepción de esta secretaria no fue entregado algún expediente del que hace mención por el anterior Titular de esta secretaria; por lo cual no contamos con alguna documentación, por lo que me encuentro impedida Materialmente y Jurídicamente para hacer entrega de la Información requerida, esto con fundamento en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, ya que toda información se pone a disposición del interesado en el estado en que se encuentre en virtud de la obligatoriedad de los sujetos obligados, no comprende el procedimiento de la misma y de realizar resúmenes, efectuar cálculos o cualquier tipo de investigación por lo que únicamente se proporciona información contenida en documento previamente generados en su caso que obren en el Archivo del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 6 de la Ley antes Mencionada en líneas anteriores; de igual forma le manifiesto las Facultades de este Órgano Auxiliar de acuerdo de conformidad con el Articulo 78 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Por lo anterior, le reitero mi disposición en coadyuvar con el área que usted dirige.

UNIDAD ISIN otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

DE PRESIDENCIA MUNICIPAL \*

ATENTAMENTE

CECRETARÍA GUA JANO MUNICIPAL TROBENAS, TABASCO TRIENIO 2021-2024

C. NINFA HERNÁNDEZ OSORIO

SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio no. PM/UTPM/0235/2023 Asunto: Atención de recurso de revisión Cárdenas, Tabasco a 02 de junio de 2023.

Lic. Veronica Marley Cruz Moran.

Jefatura de Archivo Municipal de Presidencia
Municipal.

Presente

En at..t. Lic. Ovidio Rodríguez López Contralor Municipal

Por este medio me es grato saludarlos y a través del mismo, en referencia al acuerdo no. ACDO/P/009/2023, dado a conocer a través de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de abril del 2023, donde notifican la falta de cumplimiento por parte de administraciones pasadas que tuvieron su titularidad como servidores públicos en el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, este sujeto obligado de la presente administración tiene la obligación de darle el seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información pública, en mención que su falta de cumplimiento por parte de esta administración contraería sanciones administrativas y económicas.

Es importante indicar existe una carpeta de investigación por presunta responsabilidad ante la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 de la Unidad de Transparencia en la en la Contraloría Municipal.

En ese sentido, solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/441/2021-PIII del folio infomex 00280121 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que se dicha solicitud se presentó con fecha 09 de marzo del año 2021; Por lo tanto, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud: "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de CARDENAS Tabasco Trienio 2018-2021 del CUARTO TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el articulo 35fraccion VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual" (sic), presentándola en esta unidad con fecha límite 14 de junio del 2023.

En ese sentido adjunto al presente la resolución con los requerimientos de la solicitud.

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran

Titular de la Unidad de Transparencia de Presidencia

Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco

UNIDAD DE ARCHIVOS DE PRESIDEN

GOBIERNO MUNICIPAL

COS TABASCO. TRIENIO 202

0 5 JUN. 2023

C.c.p. Coordinación de Responsabilidades Administrativas c.c.p. Archivo.

"PROGRESO Y BIENESTAR"

@: transparencial@cardenas.gob.mx



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO. Unidad de Archivos de Presidencia Municipal.



### 🥝 🔐 "2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

**Oficio Numero:** PM/UAPM/0160/2023. **Asunto:** Búsqueda exhaustiva del Recurso de Revisión No. RR/DAI/441/2021-PIII.

H. Cárdenas, Tabasco; 05 de junio de 2023.

UNIDAD DE TRANSPAPENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIFAL

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morán.

Jefa del Departamento de la Unidad
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presente:

En alcance y seguimiento al oficio No. **PM/UTPM/0235/2023**, recepcionado con fecha cinco de junio del año en curso, mediante el cual en su parte medular realiza el siguiente requerimiento:

"...Solicito su valiosa colaboración para que emita su pronunciamiento referente al recurso de revisión no. RR/DAI/441/2021-PIII del folio infomex 00280121 proporcionando información que corresponda y que se encuentre en su poder, en mención que dicha solicitud se presento con fecha 09 de marzo del año 2021; Por lo tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para dar respuesta a los parámetros de la solicitud..." (Sic)

Al respecto, en aras de garantizar el **derecho de acceso a la información pública**, **me permito de manera atenta y respetuosa**, informarle lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido, en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; numeral Decimo primero, fracción II, inciso b), de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Archivos de Presidencia Municipal, tiene a disposición los servicios de préstamo y consulta de documentación.

II.- Atento a lo anterior, resulta importante mencionar que durante el proceso de entrega y recepción por conducto de la administración pública municipal periodo 2018-2021, la presente administración pública municipal periodo 2021-2024, no recibió los instrumentos de control y consulta archivísticos y/o otra documentación que permita verificar y cerciorarse del número de transferencias primarias, transferencias secundarias y/o bajas documentales realizadas por la anterior administración pública municipal periodo 2018-2021, en ese sentido, cabe precisar que en consecuencia existe un proceso de investigación por conducto de la Contraloría Municipal.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO. Unidad de Archivos de Presidencia Municipal.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

No obstante, en aras de garantizar el desempeño de las funciones y obligaciones en materia de gestión documental, de este Sujeto Obligado denominado "Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, respecto a la operación del Sistema Institucional de Archivos, se procedió a realizar los <u>Inventarios Generales por Serie Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración.</u>

III.- Por tanto, derivado de la revisión de los Inventarios Generales por Serie Documental correspondiente a las Unidades y áreas administrativas que integran este Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como resultante de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se determinó que no existe documentación y/o información correspondiente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/441/2021-PIII.

IV.- De acuerdo a la precisiones anteriores, <u>nos encontramos en la mejor disposición</u> <u>de colaborar con la unidad administrativa a su digno cargo,</u> a fin de garantizar la organización, acceso, conservación y preservación de los archivos que posee este Ayuntamiento, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, conforme a lo dispuesto, en el artículo 10 y 29, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente.

Lic. Verónica Marley Cruz Morán.

Jefa del Departamento de la Unidad de Archivos De Presidencia Municipal.